



18 JUN 2025
Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 112

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 267-2025-MPSC

Huamachuco, 16 de Junio de 2025

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, de acumulación de 04 años de estudios universitarios al tiempo de servicio como servidor municipal.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 452-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 159-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 3327-2025-MPSC-RRHH, del servidor **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA** solicita acumulación de 04 años de estudios universitarios al tiempo de servicio como servidor municipal, (17 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con expediente No 3327-2025-MPSC-RRHH, el servidor **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA** solicita acumulación de 04 años de estudios universitarios al tiempo de servicio como servidor municipal;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor, se emite el Informe Legal No 159-2025-MPSCSG.RR.HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, el servidor contratado permanente dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No 276, que regula el régimen laboral de la actividad pública, el señor Br. **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, solicita la acumulación a su tiempo de servicios, los cuatro años de estudios universitarios que ha cursado en la Universidad Nacional de Trujillo, al amparo del inciso k) del artículo 240 del Decreto Legislativo No 276;

Que, el numeral k) del artículo 240 del Decreto Legislativo No 276 — Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, derechos de los servidores públicos de carrera: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con





"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, en el numeral del Informe Técnico No 651-2017-SERVIR/GPGSC, señala:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, además, concluye el ente rector en el numeral 3.2 de su informe técnico No 001452-2024-SERVIR-GPGSC, del 10 de octubre de 2024; de la siguiente forma "La acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo No 276";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el señor Br. **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, ostenta la condición laboral de servidor contratado permanente dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo No 276;

Que, el artículo 20 del Decreto Legislativo No 276 - Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, establece: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...)";

Que, en el expediente presentado por el administrado, no se ha adjuntado la resolución u otro documento con el cual se acredite que el servidor contratado permanente el Br. **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, pertenezca a la Carrera Administrativa para proceder con la acumulación de tiempo de servicios de estudios universitarios; ya que, de la lectura de la norma; este es un derecho exclusivo para los servidores de la Carrera Administrativa y no servidores contratados permanentes;

Que, lo solicitado por el servidor Br. **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, deviene en improcedente; esto es la esto es la acumulación de 04 años de estudios universitarios al tiempo de servicio como servidor municipal;

Que, con Informe No 452-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución declarando la improcedente la solicitud de acumulación de tiempo de servicios de estudios universitarios, requerida por el administrado;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor Br. **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, respecto la acumulación de 04 años de estudios universitarios al tiempo de servicio como servidor municipal; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

16 JUN 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN